Jorge A. Cabello Alcérreca Francisco Ortega Gaxiola

20 de julio de 2010

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 8 /2010

Beneficios fiscales para contribuyentes de zonas afectadas por el huracán Alex

El 16 de julio de 2010 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León v Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex" (el "Decreto") y mediante el cual el Ejecutivo Federal establece diversos beneficios en materia de ISR, IETU e IVA.

Dichos beneficios se otorgan a fin de evitar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales retrasen la recuperación de la actividad productiva y la reactivación económica de las zonas afectadas por las lluvias y vientos ocasionados por el Huracán Alex (del 29 de junio al 2 de julio de 2010) y que causaron inundaciones y daños considerables en diversas poblaciones de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Para efectos del Decreto se consideran "zonas afectadas" los municipios de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, que se listen en las declaratorias de desastre natural con motivo del Huracán Alex y que se publiquen en el DOF. Del Decreto en comento se resalta lo siguiente:

- 1. EXENCIÓN PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y IETU.- Se exenta a los contribuyentes de efectuar pagos provisionales del ISR e IETU correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, al segundo cuatrimestre 2010 y al primer semestre de 2010, según corresponda, siempre que:
  - (i) Se trate de ingresos obtenidos por personas morales que tributen conformen al Título II de la LISR (personas morales) o ingresos obtenidos por personas físicas derivados de la realización de actividades empresariales o profesionales (salvo aquellas que tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes) o derivados de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
  - Dichas personas tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento (ii) en las zonas afectadas.
  - (iii) Los ingresos correspondan al domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.
- 2. DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES.- Se permite a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, la deducción inmediata de inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo a que hace referencia el artículo 220 de la LISR. La deducción será de hasta el 100% del monto original de la inversión en el ejercicio en que se adquieran, en lugar de los porcentajes previstos en el citado artículo y siempre que la adquisición se realice durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010; además, los activos fijos se deberán utilizar exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total con motivo del huracán Alex, únicamente podrán aplicar este estímulo fiscal, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de indemnizaciones y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.



**3. DIFERIMIENTO DE ENTERO DE RETENCIONES POR CONCEPTO DE SALARIOS.-** Se permite a los contribuyentes que efectúen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (excepto asimilados a salarios) que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, diferir el entero de las retenciones del ISR efectuadas a sus trabajadores, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen dichos ingresos se preste en las zonas afectadas.

El impuesto retenido deberá enterarse en tres parcialidades mensuales, sucesivas y en montos iguales para cada mes, debiendo enterar la primera parcialidad en octubre de 2010 y actualizar el monto de la segunda y siguientes parcialidades por el periodo comprendido del mes de noviembre y hasta el mes en que se realice el pago, sin que deban pagarse recargos.

4. DIFERIMIENTO DE IVA.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, podrán diferir el pago definitivo del IVA correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2010, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas.

Dicho impuesto deberá enterarse en tres parcialidades mensuales, sucesivas y en montos iguales para cada mes, debiendo enterar la primera parcialidad en octubre de 2010 y actualizar el monto de la segunda y siguientes parcialidades por el periodo comprendido del mes de noviembre y hasta el mes en que se realice el pago, sin que deban pagarse recargos. Mediante Artículo diverso del Decreto, se prevé que el beneficio no aplicará al IVA causado por los actos o actividades realizados fuera de las zonas afectadas.

5. **DIFERIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS.-** Los contribuyentes que con anterioridad al mes de julio de 2010, cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas en términos del CFF y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, podrán diferir las parcialidades de julio de 2010 y subsecuentes, por 2 meses, reanudando el pago a partir de septiembre de 2010 conforme al esquema que les haya sido autorizado.

## 6. REGLAS GENERALES.-

- (i) Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal o agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el RFC antes del 1 de julio de 2010.
- (ii) Tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas pero que cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de la misma, gozarán de los beneficios del Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a dichas sucursales, agencias o establecimientos.
- (iii) Tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio en las zonas afectadas pero que cuenten con sucursales, agencias o con cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios del Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones atribuibles al domicilio fiscal ubicado en la zona afectada.
- (iv) Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en términos del Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.
- (v) En caso de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades previstas en el Decreto, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo, en cuyo caso se exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y recargos correspondientes.



- (vi) La aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.
- (vii) El Decreto estará en vigor del 17 de julio de 2010 al 1 de enero de 2011.
- (viii) El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá expedir las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

## **Abreviaturas**

- \*CFF (Código Fiscal de la Federación)
- \*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
- \*IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única)
- \*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)

- \*DOF (Diario Oficial de la Federación)
- \*ISR (Impuesto sobre la Renta)
- \*IVA (Impuesto al Valor Agregado)
- \*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a <u>info@turanzas.com.mx</u> con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.